

Informática

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1000 -2020-MPM-CH-A**

Chulucanas,

29 DIC 2020

**VISTO:**

La Carta N° 006-2020-CONSORCIO LA MATANZA (10.11.2020), el Informe N° 003-2020-INSP-ING-ONAP (08.12.2020), la Carta N° 009-2020-INSPECTOR-ING.ONAP (Expediente N° 11753 del 10.12.2020), el Informe N° 01667-2020-UEPEI/MPM-CH (22.12.2020), el Informe N° 00808-2020-GDUTI/MPM-CH (22.12.2020), el Informe N° 00748-2020-GPPDI/MPM-CH (23.12.2020), el Proveído S/N de Gerencia Municipal de fecha 23.12.2020, el Informe N° 445-2020-GAJ/MPM-CH (28.12.2020), documentos referidos a la solicitud de aprobación de **PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01** para el **SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA, y;**

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 22 de setiembre del 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MPM/CH-CS** para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA, al Consorcio La Matanza, suscribiéndose el **CONTRATO DE SERVICIOS N° 002-2020-MPM-CH (29.09.2020)**.
2. Dentro del expediente, obra copia del cuaderno de obra, mediante el cual el Residente con fecha 10.11.2020 en el asiento N° 11, anota lo siguiente: *"A la fecha se presenta la Carta N° 006-2020-CONSORCIO LA MATANZA, con asunto: expediente del adicional de servicio (...), dicho sustento se encuentra descrito en el asiento N° 10 del Ing. Residente de obra, del cuaderno de ocurrencias del tramo N° 02, ruta Noria Zapata- Alto Litanos - Nuevo Porvenir- El Morante, lo cual describe técnicamente la situación actual de dichos tramos, en dicho informe se hace mención que una de la principal razón que generó el presente adicional, los TDR contemplan ejecución de mantenimiento, las rutas se encuentran a nivel de suelo natural (suelo arenoso), de muy baja calidad e imposible de compactar, no garantiza un buen comportamiento como rasante siendo necesario mejorar la base con un espesor de 0.20mts con material de cantera, ya que este aportará un grado de estructura y resistencia"*.
3. Mediante Carta N° 006-2020-CONSORCIO LA MATANZA (10.11.2020), la Sra. Atanacia Cunia Raños, Representante legal del Consorcio La Matanza remite al Ing. Omar Nelson Aguilar Pereda- Inspector de Obra, el expediente del adicional de SERVICIO EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA, detallando que una de las principal razón que genera el adicional, el contrato contempla la ejecución del mantenimiento, siendo este caso, la ruta se encuentra a nivel de suelo natural los cuales son de muy baja calidad e imposible de compactar. Su comportamiento para la rasante deseada como por su clasificación de suelo de arena suelta expansiva, no garantiza un buen comportamiento en cargas externas, siendo necesario mejorar la base, con un espesor de 0.20 mts. con material granular de cantera, ya que este aportará un grado de estructura y resistencia para sus fines; en virtud de ello, es que se requiere la reformulación de un presupuesto adicional con la finalidad de lograr la ejecución del mantenimiento periódico en vías vecinales, así, el monto que involucra la ejecución del presupuesto adicional asciende a **S/ 1'151,847.48 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 48/100 SOLES)**, el mismo que está orientado a lograr la circulación permanente y segura en el camino a intervenir, teniendo como actividad principal la partida **2.02.00 RECARGA CON MATERIAL GRANULAR PARA ESTABILIZADO DE BASE E=0.20** que mejore el terreno natural de la vía, en lugares críticos previamente establecido siguiendo el trazo de la vía existente.
4. Mediante Carta N° 009-2020-INSPECTOR-ING.ONAP, recaída en el Expediente N° 11753 del 10.12.2020, el Ing. Omar Nelson Aguilar Pereda, en calidad de Inspector del Servicio, alcanza el Informe N° 003-2020-INSP-ING-ONAP (08.12.2020), emitiendo opinión favorable para la aprobación de la prestación adicional, señalando que ha revisado el expediente del adicional N° 01 y lo mencionado por el Contratista es necesario para cumplir con la meta del servicio, por un monto de S/ 1'151,847.48 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 48/100 SOLES), el mismo que ha sido presentado por el Contratista, así como el estudio topográfico de suelos de la elaboración del expediente técnico, y el plazo de ejecución del adicional N° 01, deberá ser de 15 días calendarios.
5. Con Informe N° 01667-2020-UEPEI/MPM-CH (22.12.2020), la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, realiza el análisis en torno a lo petitionado, señalando que de acuerdo a la evaluación del Inspector, Ing. Omar Nelson Aguilar Pereda, una de la principal razón que genera el adicional, es que en los tramos en mención:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

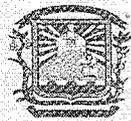
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- TRAMO RUTA LAYNAS - MONTE AZUL - BARRIOS ALTOS (KM=15.00)
  - TRAMO RUTA NORIA ZAPATA - ALTO LITANOS - NUEVO PORVENIR - MORANTE (KM=20.00)
  - TRAMO RUTA LA ANCAJIMA - NEMESIO (KM=8.00)
  - TRAMO RUTA NORIA NEMESIO - NORIA ZAPATA (KM=8.00)
  - TRAMO RUTA COLPAS - TERNIQUE (KM=7.00)
- Las rutas se encuentran a nivel de suelo natural los cuales son de muy baja calidad en su comportamiento para la rasante deseada.
  - Por condición actual de las vías es necesario mejorar la sub rasante con material granular de cantera, ya que se aportara un mejor grado de estructura y resistencia al mejorar la base, con un espesor, de 0.20 mts. considerando que el contrato contempla la ejecución de mantenimiento; por tanto resulta necesario.
  - Cuantificación de adicional de obra:

N°	ACTIVIDADES/COMPONENTES	Unidad de	Cantidad	Costo Unitario	Costo Subtotal (soles)
2.00	MANTENIMIENTO PERIODICO				
2.01	TRAMO RUTA LAYNAS - MONTE AZUL - BARRIOS ALTOS (KM=15.00)	GLB	1.00	180,899.28	180,899.28
2.02	TRAMO RUTA NORIA ZAPATA-ALTO LITANOS-NUEVO PORVENIR - MORANTE (KM=20.00)	GLB	1.00	141,179.40	141,179.40
2.03	TRAMO RUTA LA ANCAJIMA - NEMESIO (KM=8.00)	GLB	1.00	210,348.00	210,348.00
2.04	TRAMO RUTA NORIA NEMESIO - NORIA ZAPATA (KM=8.00)	GLB	1.00	210,348.00	210,348.00
2.05	TRAMO RUTA COPIAS - TERNIQUE (KM=7.00)	GLB	1.00	70,676.93	70,676.93

Costo Directo	813,451.61
Gastos Generales 10%	81,345.16
Utilidad 7%	81,345.16
Sub Total	976,141.93
Impuestos (IGV) 18.00%	175,705.55
Total de Presupuesto	1,151,847.48

- La citada Unidad traslada el expediente solicitando dar viabilidad y realizar los actos administrativos correspondientes, para su respectiva aprobación mediante acto resolutorio del **ADICIONAL N° 01 POR S/1'151,847.48 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 48/100 SOLES)**, que se generó por las condiciones de terreno encontradas.
6. Con Informe N° 00808-2020-GDUTI/MPM-CH (22.12.2020), la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, solicita que se emita el acto administrativo, para aprobar el adicional N° 01, por el monto de S/1'151,847.48 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 48/100 SOLES), que se generó por las condiciones encontradas. Y aprobación de ampliación de plazo para ejecución del adicional N° 01, por el lapso de quince (15) días calendario.
  7. Mediante Informe N° 00748-2020-GPPDI/MPM-CH (23.12.2020), la Gerencia de Planeamiento, presupuesto y Desarrollo Institucional, comunica que si existe disponibilidad presupuestal por el monto de S/1'151,847.48 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 48/100 SOLES), para atender lo peticionado.
  8. Mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprobó la reanudación de las actividades: "Mantenimientos, Mejoramiento y Conservación Rutinarios y Periódicos de Vías Nacionales, Departamentales y Locales" y de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del artículo 1 del mencionado decreto supremo, las referidas actividades se encuentran autorizadas para su reanudación de forma automática, una vez que las personas jurídicas que realizan dichas labores registren su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.
  9. Con Decreto de Urgencia N° 070-2020 se dictó medidas destinadas a generar empleo para la ejecución de trabajos de mantenimiento en la red vial nacional, departamental y vecinal a efectos de establecer medidas necesarias, en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

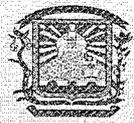
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas para la reactivación de la actividad económica, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales. Los trabajos de mantenimiento proyectado facilitan el traslado de los productos agropecuarios de las zonas a intervenir, hasta los centros de consumo, permitiendo garantizar el abastecimiento de los productos a consecuencia de la Emergencia Sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19). Asimismo, en consistencia con las estrategias de desarrollo económico territorial de los gobiernos locales y en armonía y complementariedad con la política del sector para el desarrollo del transporte, es primordial la intervención en vías vecinales a nivel de mantenimiento vial, con la finalidad de mejorar los niveles de integración a través del transporte, priorizando los niveles de seguridad de los usuarios y del transporte terrestre en general.

10. El anexo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, referido al "**Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario**", en las disposiciones adicionales, prescribe que **en todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, concordado ello, con lo señalado en las BASES ESTÁNDAR DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO (Decreto de Urgencia N° 070-2020), PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MPM-CH/CS, CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA, se hace mención en cuanto a la normativa aplicable para dicho procedimiento.

11. Conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículo 34, referido a las **modificaciones al contrato**, tenemos lo siguiente: 34.1 **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato;** en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista. 34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. 34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo



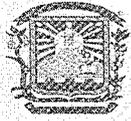
## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3. 34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra. **34.9** El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. **34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.** En este contexto, conforme a los informe técnicos, prestación adicional N° 01 asciende al monto de S/1'151,847.48 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 48/100 SOLES), que se generó por las condiciones de terreno encontradas, constituye el 24.82 % con referencia al monto contractual que es de S/4'640,697.60 soles (cláusula tercera del Contrato de Servicio N° 002-2020-MPM-CH).

12. Conforme al objeto del Contrato de Servicio N° 002-2020-MPM-CH, cláusula segunda y calcula décima, se tiene que la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA, constituye un servicio, por cuanto corresponde hacer mención al artículo 157° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los referente a adicionales y reducciones, que a la letra señala: 157.1. **Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.** 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 **En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.** En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. Así, conforme a los informes técnicos que sustentan la presente prestación adicional N° 01, se determina que por la condición actual de las vías, es necesario mejorar la subrasante con material granular de cantera, debido a que aportará un mejor grado de estructura y resistencia al mejorar la base, con un espesor de 0.20mts. debiéndose indicar que la prestación adicional N° 01 asciende al monto de **S/1'151,847.48 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 48/100 SOLES)**, que constituye el **24.82 %** con referencia al monto contractual que es de **S/4'640,697.60 soles**, contándose con la conformidad de la inspección del servicio y área usuaria, estando dentro del límite establecido.
13. Por otro lado, en lo referido a la ampliación del plazo contractual, dicha normativa señala: 158.1. **Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:** a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.* b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.* 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.* 158.5 *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.* 158.6. *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.* En virtud de ello, resulta necesario indicar que en el presente procedimiento, se aprobará la prestación adicional N° 01 y no la ampliación de plazo, conforme se solicita en el Informe N° 00808-2020-GDUTI/MPM-CH (22.12.2020), de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, por cuanto su tramitación tiene su procedimiento específico conforme a lo anotado en el presente párrafo.
14. Con respecto a las **modificaciones al contrato**, el artículo 160° señala: **160.1.** Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: **a) Informe técnico legal que sustente:** i) *la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente,* ii) *que no se cambian los elementos*



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevenientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. **160.2.** Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. **160.3.** Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista. En ese sentido, la presente modificación corresponde a la petición de aprobación de un adicional N° 01 por el monto de S/1'151,847.48 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 48/100 SOLES), que se generó por las condiciones de terreno encontradas, contando con la opinión favorable de la inspección del servicio, área usuaria, cuenta con la certificación presupuestaria según Informe N° 00748-2020-GPPDI/MPM-CH (23.12.2020), resultando necesario su aprobación.

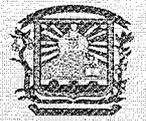
15. Asimismo, se debe indicar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplir las prestaciones a su cargo, conforme al plazo inicial pactado; en este contexto según lo argumentado por el contratista es necesario mejorar la base, con un espesor de 0.20 mts. con material granular de cantera, ya que este aportará un grado de estructura y resistencia para sus fines.

16. Cabe indicar que en la memoria descriptiva se considera al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo conforme al objeto del contrato suscrito, el mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales del distrito en mención obedece a un servicio, es por ello que corresponde invocar la normativa pertinente, conforme ha sido señalado líneas arriba, y conforme al monto de la prestación adicional se ha hecho mención al artículo 157° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, dentro de la memoria descriptiva se menciona que el plazo de ejecución de la prestación adicional es de treinta (30) días calendarios y en la documentación técnica se indica que son quince (15) días calendarios, por lo que es pertinente su aclaración en su oportunidad.

17. En virtud a ello, se tiene que a pesar de las situaciones presentadas corresponderá que se otorgue la solicitud de la prestación de adicional N° 01, pues, en caso no se conceda, conlleva que la obra no se culmine dentro de los plazos convenidos en desmedro de la población beneficiaria con la ejecución de este proyecto que ha sido por muchos años postergada y por cuestiones imprevisibles, no resultaría justo que sea suspendida la ejecución del servicio en mención. Dicho ello, se da continuidad con el trámite de la petición, conforme a la evaluación efectuada por el área usuaria.

18. Cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios**. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas **planifican, priorizan y ejecutan** una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

19. Que, en atención a lo antes señalado, y a lo peticionado por el área usuaria, resulta necesario la emisión de la resolución de aprobación de la **PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 del SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA**, por el monto de **S/1'151,847.48 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 48/100 SOLES)**, que se generó por las condiciones de terreno encontradas, cuyo monto constituye el **24.82 %** con referencia al monto contractual que es de S/4'640,697.60 soles, conforme a la cláusula tercera del Contrato de Servicio N° 002-2020-MPM-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

CH, estando en el limite establecido en el articulo 157° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que es necesario su ejecución para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, estando a lo solicitado e informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 del SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA, por el monto de S/1'151,847.48 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 48/100 SOLES), que se generó por las condiciones de terreno encontradas, cuyo monto constituye el 24.82 % respecto al monto del contrato, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al CONSORCIO LA MATANZA, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Comuna y el Contratista ejecutor de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Unidad de Estudios y Proyectos; Inspección del servicio, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL